

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Mario Alfonso Gómez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00094 00
Providencia	Requiere

A la fecha se han remitido los siguientes oficios a la OFICINA DE REGISTRO DE IIPP DE RIOHACHA a fin de lograr la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble con matrícula No. **210-2464**:

- Oficio No. 184 del 9 de marzo de 2022 (Doc. 17) mediante el cual se comunicaba la medida cautelar (**radicación 2022-210-6-1895**)

La Oficina de Registro emite NOTA DEVOLUTIVA en la se niega a inscribir toda vez que *“EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR LO TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO (...) MARIO ALFONSO GÓMEZ CHERCHIARO TIENE LA POSESIÓN”* (Doc. 26)

- Oficio No. 1141 del 21 de octubre de 2022 (Doc. 50) mediante el cual se precisaba a la Oficina de Registro que *“quién aparece como titular inscrita del bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 210-2464 es la señora MIRZA DOLORES GÓMEZ URECHE, quien también es parte pasiva en este asunto, en virtud de su integración oficiosa.”*
- Oficio No. 1300 del 16 de diciembre de 2022 (Doc. 62), *“para que se sirva proceder conforme lo ordenado mediante oficio No. 1141 del 21 de octubre de 2022, respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210- 2464.”* (**radicación 2022-210-6-5770**).

La Oficina de registro emite nuevamente una NOTA DEVOLUTIVA donde se niega a inscribir toda vez que *“EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR LO TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (...) EL DEMANDADO SOLO TIENE LA POSESIÓN DEL PREDIO”* (Doc. 65)

- Auto del 21 de febrero de 2024 (Doc. 80) donde se le reitera a la Oficina de Registro que desde el auto admisorio de la demanda se vinculó a la propietaria del inmueble, señora MIRZA DOLORES GÓMEZ URECHE.

Finalmente, mediante respuesta No. SNR2024EE020605 del 12 de marzo de 2024 (Doc. 83), la OFICINA DE REGISTRO DE IIPP DE RIOHACHA informa

Con el fin de que se surta la inscripción del Auto correspondiente a la Inscripción de la medida cautelar de demanda, me permito informarle que el interesado debe radicarlo en

ventanilla de la entidad, previa cancelación del valor correspondiente a Derecho de Registro

Además, debe radicarlo junto con el correo de envío del juzgado a la parte interesada, sin el cual no será posible darle trámite.

Del anterior recuento se colige que la OFICINA DE REGISTRO DE IIPP DE RIOHACHA no ha procedido a la inscripción de la demanda ordenada, pese a que se le ha reiterado que los demandados en este caso son el señor MARIO ALFONSO GÓMEZ CERCHIARO (c.c. 478.715) y MIRZA DOLORES GÓMEZ URECHE (c.c. 26.981.321).

El primero, como **POSEEDOR** del bien (anotación No. 6 del folio de matrícula), y la segunda, como **PROPIETARIA** (anotación 2 del folio de matrícula).

Por lo tanto, por QUINTA VEZ se le ordena proceder con la inscripción de la demanda, tal como se le comunicó mediante oficio No. 184 del 9 de marzo de 2022.

Se insta a la OFICINA DE REGISTRO a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a la referida oficina de registro y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Finalmente, SE REQUIERE a la parte actora a fin de que esté atenta al referido proceso de inscripción de la demanda, por si se requiere la radicación presencial de documentos y/o el respectivo pago de los derechos de registro, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a32fa5919544fa0ea4102f1e98604cad89afdba4319ea8587fb0212d6de4123**

Documento generado en 18/04/2024 07:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>